ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INVESDIAL CIA. LTDA.----------

CAPITAL SOCIAL: US$ 400.00---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los 20 días del mes de mayo del dos mil trece, ante mí, AB. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DECIMO SEXTO de este cantón, comparecen el doctor QUIROS CASTRO JOSE LEOPOLDO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación medico; PATIÑO SALVADOR JORGE PATRICIO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, medico y cirujano; todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la compañía denominada INVESDIAL CIA. LTDA., a la que proceden como queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada INVESDIAL CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: ***CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-*** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **a)** QUIROS CASTRO JOSE LEOPOLDO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación medico; b) PATIÑO SALVADOR

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

JORGE PATRICIO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, medico y cirujano. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. ***CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.***- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar una compañía de Responsabilidad Limitada denominada INVESDIAL CIA. LTDA., la misma que se constituye mediante la presente escritura pública. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma. ***CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.***- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las leyes de la República del Ecuador, en especial por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INVESDIAL CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará INVESDIAL CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: **1)** Elaboración de proyectos para desarrollo de centros de diálisis, que incluyen asesoría médica, manejo administrativo, equipamiento y construcción de centros de diálisis.; **2)** Podrá realizar y por cuenta propia y/o de terceros estudio e investigaciones científicas en todas las áreas que comprenda la medicina, biotecnología, genética, tecnologías e ingenierías genéticas, criogenia y en otras áreas afines especialmente en enfermedades digestivas,

hepáticas y pancreáticas así como la organización y promoción de eventos científicos; **3)** Ala provisión de terapias especialmente en enfermedades digestivas, hepáticas y pancreáticas; **4)** A realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, la prestación de servicio de salud privado, servicios de rehabilitación, consultorios, laboratorios de diagnostico, centros médicos, hospitales privados, centros de diagnostico medico y/o institutos médicos privados; **5)** Podrá así mismo manejar bancos de órganos, componentes anatómicos y líquidos humanos y animales conforme a la ley y vinculados a los fines y reglamentos que rigen a los centros asistenciales y hospitalarios privados; **6)** Se dedicara también a la fabricación, comercialización, importación, exportación y expendio de productos químicos y farmacéuticos, aparatos, equipos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro de cualquier elemento que se destine al uso y practica de la medicina; **7)** Podrá intervenir como socia o accionista de otras persona jurídicas, en su acto de constitución o como adquiriente de acciones o participaciones en compañías que persiguen este fin u otros similares y complementarios; **8)** Se dedicara al servicio de urgencias medicas y emergencias medicas en unidades móviles propias o contratadas, atendiendo en el sitio y durante el traslado a un centro asistencial; además podrá llevar a cabo el servicio de ambulancia aérea dentro y fuera del territorio nacional; **9)** Se dedicara a la actividades mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, cuenta-correntista mercantil y representante de personas naturales y jurídicas. También se dedicara la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías limitadas de todo tipo. Podrá también prestar sus servicios en auditorias de personal, revisión y evaluación de esfuerzos de personal de trabajo en todas las áreas que le fueren encomendadas y en especial

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

0000-02

en las que tengan relación en el quehacer medico en general; **10)** Se dedicara también a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación en las siguientes ramas: médica, farmacológica y química; **11)** Se dedicara también a la comercialización y edición nacional e internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturas, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a su difusión mediante la publicación de folletos, libros, revistas, escritos y demás; **12)** Se dedicara también a la fabricación, exportación, importación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera joyas ya artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas; **13)** también se dedicara a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; **14)** La compañía también se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos juridico, económico, inmobiliario, financiero, médico, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. También se dedicara a la representación de empresas comerciales, farmacológicas, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; **15)** La compañía podrá comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción así como toda máquina o instrumento que se utilice en el área de la medicina; **16)** Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. En fin la compañía podrá dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones

persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital social es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Las participaciones sociales son transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio los certificados de aportación, que acrediten la propiedad de las aportaciones, donde se hará constar la denominación de la compañía, capital suscrito y capital pagado; número y valor del certificado, nombres y apellidos del propietario; y, se dejará

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 03

constancia de su recepción mediante la entrega de talonarios, todo esto conforme a la Ley. Estos podrán contener una o más de las participaciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, conjuntamente. Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios, independientemente de su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado de aportación, debiéndose entregar uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado de aportación anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-**Los bienes podrán ser prendados y/o hipotecados dependiendo de su clase siempre y cuando haya aprobación con mayoría absoluta en Junta General.- **ARTICULO DECIMO**.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos: **a)** A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de sus participaciones sociales; **b)** A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; **c)** A suscribir los aumentos de capital que se acordaren; **d)** A que en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, **e)** los demás

derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, y administrada por el Gerente General y el Presidente, *en forma individual o conjunta,* de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía , previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en ellas, la Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se la realizará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación con una anticipación de ocho días entre los que no se contarán el día de la publicación ni el día de la convocatoria, además, simultáneamente, cada socio será convocado por escrito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, mediante comunicación que podrá ser entregada físicamente o vía fax, en la dirección que el socio hubiere registrado para tal efecto. El Gerente General dejará constancia de notificación con la convocatoria

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 04

a cada uno de los socios. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. De considerarlo necesario, el Gerente General convocará a Junta General por la prensa, para lo cual se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta General de Socios pueda instalarse y deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará en el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje el capital que dicho número de socios represente.-**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acto bajo sanción de nulidad, siempre y cuando todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta, si acaso lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios, el mismo que será designado por la propia Junta; y, actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o si así lo acordare, el socio elegido por la misma Junta. En caso de no estar presente el Presidente y Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios

concurrentes designarán un Presidente y un secretario ad-hoc de la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la junta. Si se tratare de Junta Universal el acta además deberá estar suscrita por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme lo prescribe la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital social concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario de la Junta redacte el acta respectiva, en la que constará el resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Elegir y remover al Presidente y Gerente General y a los gerentes de las sucursales de la compañía, si se establecieren éstas, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quedando también autorizada a fijar sus remuneraciones; **b)** Elegir uno o más comisarios principal y suplente, quienes duraran dos años en sus funciones; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 05

creación de reservas legales especiales; **e)** Aprobar la reforma del estatuto social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **f)** Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución o liquidación anticipada de la compañía, de conformidad con la Ley, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **g)** Autorizar la enajenación y/o transferencia a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital pagado de la compañía; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **k)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la compañía, la prórroga del contrato social y en general toda modificación al contrato social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **l)** Tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; **m)** Autorizar al Gerente General y al Presidente para el otorgamiento de poderes generales; **n)** Resolverlos asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y facultades del Presidente son las siguientes: **a)** Convocar y presidir la junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; **b)** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportaciones. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años pudiendo ser

reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta del Presidente, el Gerente General se encargará de la presidencia hasta que el titular asuma sus funciones o se designe al nuevo Presidente de la compañía; **c)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; **d)** Presentar anualmente a la Junta General de socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; **e)** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General de la misma; y, **h)** Las demás atribuciones y deberes según lo establecido en el presente estatuto social. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Ejercer de manera individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Intervenir como Secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de las decisiones; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la compañía: en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será remplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el remplazo; **d)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; **e)** Presentar anualmente a la junta general de socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe de administración; **f)** Llevar el libro de Actas y el de Participaciones y Socios de la compañía de conformidad con la Ley; **g)** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo a la Ley; **h)**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

0000 (

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **i)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **j)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **k)** Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **l)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **n)**Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **ñ)** Las demás atribuciones que le confieran la ley y los estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General se encargará la Gerencia General al Presidente, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su remplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, Judicial y extrajudicial la tendrán el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. Esta representación legal de la compañía faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero

hasta el treinta y uno de diciembre del año calendario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán a cada socio de acuerdo a la Ley o como lo establezca la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías o anticipadamente, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la totalidad del capital social, en tales casos entrará en liquidación. En ese caso si no hubiere oposición, asumirá las funciones del liquidador el Gerente General o el Presidente de la Compañía; y, si hubiere oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO)** el señor José Leopoldo Quirós Castro, suscribe DOSCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un Dólar de Estados Unidos de América cada una; **DOS)** el señor Jorge Patricio Patiño Salvador, DOSCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un Dólar de Estados Unidos de América cada una. Es importante mencionar que todas las participaciones se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento de su valor, comprometiéndose los socios a cancelar el cincuenta por ciento restantes, en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DÉCIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá que concurrir a ella la totalidad del capital social pagado. Los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de Participaciones y Socios en la forma prevista en la Ley y el Registro Mercantil de este cantón. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente se anotarán o inscribirán cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las participaciones son indivisibles y aunque llegaren a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los Socios para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las

BANCO DE GUAYAQUIL
M U L T I S E R V I C I O

V-507901

Guayaquil, 23 de abril del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **INVESDIAL CIA.LTDA.** de USD.**200.00** DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

QUIROS CASTRO JOSE LEOPOLDO		$ 100.00
PATIÑO SALVADOR JORGE PATRICIO		$ 100.00
	TOTAL	$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

BAN. O DE GUAY. QUIL S. A.
Jenny Vásquez R.
FIRMA AUTORIZADA

0000 08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090296352-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PATIÑO SALVADOR
JORGE PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1945-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RODRIGUEZ PESANTES
DOLORES GRACIELA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PATIÑO CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALVADOR ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
DR. MEDICINA Y CIRUG.

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0902963529<<<<<<<<<<<<<<<
450101M2608205CU<<<<<<<<<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020 - 0179
NÚMERO DE CERTIFICADO

0902963529
CÉDULA

PATIÑO SALVADOR JORGE PATRICIO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ROCA
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000 09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090144992-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
QUIROS CASTRO
JOSE LEOPOLDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1952-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN MÉDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIROS JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2011-01-05

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-05

CORP. REG. CIVIL "EL GUAYAQUIL"

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBERNO SECCIONAL

IDECU0901449926<<<<<<<<<<<<<<<
5207l3M230105ECU<<<<<<<<<<<<<<
QUIROS<CASTRO<<JOSE<LEOPOLDO<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE 019

019 - 0151 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0901449926 — CÉDULA

QUIROS CASTRO JOSE LEOPOLDO

GUAYAS — PROVINCIA
3 — CIRCUNSCRIPCIÓN
SAMBORONDÓN — CANTÓN
LA PUNTILLA(SATELITE) — PARROQUIA
– — ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA [illegible]

Este documento [illegible]
sufragio en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO [illegible]
LOS TRAMITES PUBLICOS [illegible]

0000:10

resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la ley y el estatuto social. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO TRIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales de socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la superintendencia de compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la junta general de socios, durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la totalidad de las participaciones. ***CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIONES.-*** Quedan expresamente autorizado el Ab. Leopoldo Quiros Rumbea para realizar, en forma individual todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Abogada Katherine Calderón Alvarez. Registro Número 09-2011-23. Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

CCCC-11

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
ECUADOR

DR. JOSE LEOPOLDO QUIROS CASTRO

C.C. No. 090144992-6

Cert. Votación No. 019-0151

DR. JORGE PATRICIO PATIÑO SALVADOR

C.I. No. 090296352-9

Cert. Votación No. 020-0179

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Tercer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- **El Notario.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO,** tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0003185,** dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** el **30 de** Mayo **del 2013,** se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INVESDIAL CIA. LTDA.,** celebrada el 20 de Mayo del 2013.- referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, a 12 de Junio del 2013.-

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI DEL CANTON

GUAYAQUIL

0000 12

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:27.053
FECHA DE REPERTORIO:12/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:15:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0003185,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **30 de mayo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INVESDIAL CIA. LTDA.,** de fojas **85.631 a 85.659,** Registro Mercantil número **12.408.** **2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 27053

AB. NURIA BUTIÑÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 27 de junio de 2013

REVISADO POR:

0000 13

Nº 0596706

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0023890

Guayaquil, 16 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INVESDIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm

0000 14